



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de noviembre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3525/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225001699
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Los contratos celebrados con motivo de la “Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia”, así como sus anexos	Cambio de modalidad en la entrega de la información, limitándose a señalar se encontraba obligado a realizar la entrega de 60 fojas y el resto se entregaría contra pago por la reproducción.	Porque no entregó lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Dar vista a su Órgano Interno de Control.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente en la modalidad elegida y a través del medio señalado por la persona solicitante.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Contratos, ceremonia, grito, independencia y anexos.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se **REVOCA** para que entregue al **particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente en la modalidad elegida y a través del medio señalado por la persona solicitante.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

*Asimismo, se **da vista a su Órgano Interno de Control** a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** y se **ORDENA:**

- Entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente en la modalidad elegida y a través del medio señalado por la persona solicitante.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **03 de octubre de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“...1. Copia íntegra del o de los contratos celebrados para la organización, producción, logística, transmisión, montaje artístico, musical y cualquier otro servicio relacionado con la Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia y la contratación de grupos musicales o artísticos; así como fuegos pirotécnicos.
2. Los anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos...” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **13 de octubre de 2025**, mediante la PNT, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **ACM/UT/3174/2025** de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, en donde señaló lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. Copia íntegra del o de los contratos celebrados para la organización, producción, logística, transmisión, montaje artístico, musical y cualquier otro servicio relacionado con la Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia y la contratación de grupos musicales o artísticos; así como fuegos pirotécnicos. 2. Los anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos.	Mediante oficio: ACM/DGAF/DRMYSG/1737/2025. Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

- Oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/1737/2025** de fecha 10 de octubre de 2025, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde señaló lo siguiente:

“Derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, realizada con una interpretación amplia y un criterio no restrictivo en los archivos con los que cuenta esta Dirección, se localizó información que responde a lo solicitado de conformidad a las competencias y atribuciones conferidas a esta área. Sin embargo, debido a su volumen, reproducción del total de la información implica 1663 (Mil seiscientos sesenta y tres) fojas, cantidad que excede el límite de gratuidad establecido en el artículo 223 de la Ley en cita, el cual contempla hasta 60 (sesenta) fojas sin costo.

En este sentido, y con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se informa que, para poder atender la solicitud en su totalidad, será necesario realizar el pago de derechos correspondiente a la reproducción de 1,603 (Mil seiscientos tres) fojas adicionales. Así mismo y toda vez que el volumen de la información solicitada excede el límite de gratuidad, se pone a su disposición la Consulta Directa, de conformidad con el artículo 213 de la citada Ley; de lunes a viernes de 12:00 a 14:00 horas, en el área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que se encuentra ubicada en el edificio Vicente Guerrero planta alta, con domicilio en Avenida México esquina con Avenida Juárez s/n, colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.

Lo anterior se comunica con la finalidad de que, en caso de estar de acuerdo, se proceda con el pago correspondiente para la entrega íntegra de la información requerida. ...” (Cita textual)

- Oficio **ACM/UT/3201/2025** de fecha 13 de octubre de 2025, signado por el Jefe de Unida Departamental de la Unidad de Transparencia, en donde señaló lo siguiente:

“...La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074225001640, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **31 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“...En la respuesta que dieron no se adjunta el documento solicitado...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **03 de noviembre de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de noviembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, se le requirió a la Alcaldía que en el plazo máximo de siete días hábiles (del 05 al 13 de noviembre de 2025), contados a partir del día siguiente en que surta efecto

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Indicara si la información que pone a disposición de consulta directa es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o, en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar de la información que señala a su consulta directa a través del oficio ACM/DGAF/DRMYSG/1737/2025.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **05 al 13 de noviembre de 2025**; siendo el caso que la persona recurrente no presentó escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la Alcaldía presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **12 de noviembre de 2025** en el que reiteró su respuesta inicial anexando las 60 fojas de la información solicitada en versión pública, que había mencionado desde la respuesta inicial.

C) El **18 de noviembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la Alcaldía. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en la totalidad de los contratos celebrados con motivo de la “Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia”, así como sus anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos.

En **respuesta**, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** realizó cambio de modalidad en la entrega de la información, limitándose a señalar que el volumen total de la información consistía en 1663 fojas, por lo que legalmente se encontraba obligado a realizar la entrega de 60 fojas y el resto se entregaría contra pago por la reproducción de 1603 fojas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no entregó lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión la persona recurrente no hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos; por su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

parte la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** presentó sus manifestaciones y alegatos esencialmente reiteró lo señalado en su respuesta inicial anexando las 60 fojas de la información solicitada en versión pública, que había mencionado desde la respuesta inicial.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información, la respuesta emitida y de las expresiones manifestadas en vía de alegatos por parte de la autoridad.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no atendió al requerimiento realizado el día 03 de noviembre de 2025.**

Es decir, a pesar de que la Alcaldía emitió manifestaciones las mismas no lograron atender el requerimiento realizado, ya que en el acuerdo de requerimiento notificado se le señaló que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

1. Indicara si la información que pone a disposición de consulta directa es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Sobre este punto, en respuesta la Alcaldía omitió indicar si la información era susceptible de ser clasificada en su modalidad confidencial o reservada; mucho menos señaló fundamentación, ni motivaciones requeridas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

2. Versión íntegra de la información solicitada o, en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar de la información que señala a su consulta directa a través del oficio ACM/DGAF/DRMYSG/1737/2025.

Si bien, la Alcaldía en sus manifestaciones envió un extracto de 60 hojas, las mismas fueron enviadas como parte de un intento de respuesta complementaria al recurrente, más no así en respuesta al desahogo del requerimiento, tal cual puede ser corroborado de la propia redacción al mismo; tan es así que a pesar de que se solicitó versión íntegra, las 60 hojas fueron enviadas al recurrente y a este Instituto en versión pública, es decir, documento testado, sin encontrar en las manifestaciones el Acta de clasificación que la Alcaldía estaba obligada a enviar adjunto a la información en versión pública al recurrente.

Por tal motivo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida de forma completa y conforme a la normatividad en la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no proporciona la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

La controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de información de mérito, quien, para esto, **debió proporcionar la totalidad de lo requerido por el particular en la modalidad señalada por el mismo, o, en su caso, ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar correctamente este cambio.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

Por lo anterior, es preciso referirse al contenido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en sus numerales establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

[...]

(Énfasis añadido).

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

(Énfasis añadido).

“Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

efectos se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

(Énfasis añadido).

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Las autoridades responsables deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.** De la misma forma, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información **se dará en la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *Sujeto Obligado* deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

En ese sentido, se solicitó los contratos celebrados con motivo de la “Ceremonia del 215 aniversario del Grito de Independencia”, así como sus anexos técnicos, convenios modificatorios, adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones restringidas que dieron origen a dichos contratos, en **formato electrónico**; la respuesta no fue entregada en archivo electrónico; por el contrario la Alcaldía en la propia respuesta cambió la modalidad a entrega de copia simple, cuya entrega se realizaría tras el pago de las mismas.

Por lo que hace al **cambio de modalidad de entrega**, es de recordar que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** realizó la entrega de la respuesta omitiendo por completo pronunciarse sobre la modalidad de formato electrónico señalada por la persona recurrente, por lo que la persona recurrente se inconformó por la ausencia de respuesta, ya que dicha falta de entrega de la información fue generada por el cambio de modalidad que realizó la Alcaldía.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **la falta de entrega de la información que generó el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...].”

“DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
[...]"*

***"VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**
[...]"*
(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

Lo anterior, ya que en caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

pública **solamente** si se justifica el impedimento para atender la misma y se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se limitó a la entrega de copia simple omitiendo la entrega digital, generando una conducta del sujeto obligado contraria a la normatividad de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta de forma adecuada pues de la lectura integral a la respuesta primigenia y escrito de manifestaciones y alegatos podemos observar que solo se realizó el cambio de modalidad de entrega sin alguna otra explicación legal, a pesar de señalar que cuenta con la información y los contratos y anexos solicitados sí se encuentra en formato electrónico, ya que los mismos son parte de las obligaciones de transparencia y que las mismas tienen la obligación de ser públicas en la Plataforma y en su mismo portal, conforme al artículo 121, fracción XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia.

Dichas obligaciones de transparencia corresponden a la publicación de **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados; resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados; y, los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados; es decir, esa información es justo la misma información que solicita la persona recurrente, por lo que la digitalización de lo solicitado, no debió de ser impedimento para la entrega.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

No pasa por alto para este Instituto, la obligación del sujeto obligado de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la solicitud de información de mérito, pues no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de entrega de lo requerido. Esto pues, **no ofreció al particular otra pluralidad de modalidades, incumpliendo, así, con las leyes y lineamientos de la materia.**

Por tanto, este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información solicitada.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública;** incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

(artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** no atendió los principios de congruencia y exhaustividad. Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es FUNDADO**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la falta de desahogo al requerimiento realizado por este Instituto, **resulta procedente dar vista a su Órgano Interno de Control**, para que determine las responsabilidades que en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá entregar al **particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente a través del medio señalado por la persona solicitante.**

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3525/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH